

***Decreto ejecutivo de 15 de mayo de 1863,
declarando libre de derechos la venta por menor
de licores fuertes extranjeros.***

El Senador Presidente de la República a sus habitantes.

Considerando que la introducción de licores fuertes extranjeros está agravada con cuarenta centavos por botella que se pagan precisamente en dinero en las Aduanas de la República, en cuyo concepto es de necesidad eximir a las ventas por menor, del impuesto de ocho pesos mensuales que se cobra, a virtud del decreto de 31 de octubre de 1860; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1°. Del 1° de junio en adelante no se cobrarán a las ventas por menor de licores fuertes extranjeros los ocho pesos mensuales que estableció el decreto de 31 de octubre de 1860 a beneficio de la Hacienda pública.

Art. 2°. Para continuar o establecer nuevas ventas, los interesados sacarán licencia del Subdelegado o Subprefecto respectivo, quien para otorgarla debe exigir fianza a su satisfacción, de que no se adulterarán los licores ni se venderán junto a los puestos donde se realiza el aguardiente de la nación, y que en caso de falta, pagarán de diez a veinticinco pesos de multa, que gubernativamente se les hará exhibir.
